

	Puntos
9. Doña Angela Turrientes Monteagudo ... ..	18,75
10. Don José Luis Aparicio Franco ... ..	18,60
11. Doña Rosa Vidueros Soler de Cornellá ... ..	18,35
12. Don Luis Gragera Villalobos ... ..	18,30
13. Don José Manuel Hernández Ojeda ... ..	18,25
14. Don Luis Alberto Gómez García ... ..	17,75
15. Don José Capdevilla Rodríguez ... ..	17,50
16. Doña María Vidueros Soler de Cornellá ... ..	17,45
17. Don Santiago Jiménez la Blanca de Pitarque ... ..	17,35
18. Don Jorge Antonio Sebastián Pastor ... ..	17,29
19. Don Venancio Tomeo Perucha ... ..	17,07
20. Don José Ramón Ovalle Baelo ... ..	17,00
21. Doña María del Carmen González Alonso ... ..	16,80
22. Don Javier Díaz Álvarez ... ..	16,72
23. Doña María Dolores Pinedo Rozas ... ..	16,70
24. Don Javier Merino del Río ... ..	16,55
25. Don Tomás Tolosana Langa ... ..	16,50
26. Don Esteban Abadía Erazza ... ..	16,50
27. Don Domingo Alarcón Zamora ... ..	16,35
28. Don Andrés Provencio Barrio ... ..	16,25
29. Don Miguel Izquierdo Rodríguez ... ..	16,10
30. Don Juan Carlos Fernández Bobadilla ... ..	15,95
31. Doña María Pilar Puente Díaz ... ..	15,75
32. Don Jesús Daunesse Batanero ... ..	15,70
33. Don Antonio Muñoz Delgado ... ..	15,50
34. Don Amadeo Melantuche Teissier ... ..	15,35
35. Don Miguel Angel Villalba Embid ... ..	15,05
36. Don Antonio Bros Rovira ... ..	14,75
37. Doña María Desemparados García Giménez ... ..	14,60
38. Don Isidoro Rafael Pérez ... ..	14,60
39. Don Angel del Barrio Areñas ... ..	13,75
40. Doña María del Mar Barrenechea Sánchez ... ..	13,20

En consecuencia, a partir del siguiente día al en que la presente aparezca inserta en el «Boletín Oficial del Estado», se abre el plazo de treinta días hábiles para que los interesados relacionados cumplimenten, sin más aviso ni requerimiento por parte de la Administración, lo dispuesto en la instrucción 15 de la convocatoria en relación con las excepciones previstas en la instrucción 16 de la misma.

Madrid, 5 de octubre de 1983.—El Presidente, José Antonio Fernández Guijarro.—El Secretario, Francisco Javier Amorós Dorda.

**28470 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 28 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,523	151,883
1 dólar canadiense .....	122,862	123,306
1 franco francés .....	18,995	19,053
1 libra esterlina .....	226,238	227,384
1 libra irlandesa .....	179,357	180,391
1 franco suizo .....	71,227	71,565
100 francos belgas .....	284,192	285,403
1 marco alemán .....	57,868	58,117
100 liras italianas .....	9,510	9,538
1 florin holandés .....	51,588	51,778
1 corona sueca .....	19,427	19,498
1 corona danesa .....	16,027	16,082
1 corona noruega .....	20,558	20,634
1 marco finlandés .....	26,754	26,865
100 chelines austriacos .....	821,708	828,349
100 escudos portugueses .....	121,315	121,798
100 yens japoneses .....	65,058	65,351

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**28471** ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se regula la constitución de los Tribunales de oposición, ingreso y promoción en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

El Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuran los Organos directivos de la Policía, así como el

Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio, sobre estructura y competencias de la Dirección de la Seguridad del Estado, ambos de desarrollo de la Ley 55/1978, de 4 de diciembre, de la Policía, enumeran las diferentes competencias y atribuciones que corresponden a la Dirección de la Seguridad del Estado, señalándose entre ellas la selección, formación, promoción, régimen disciplinario y, en general, cuantas cuestiones se refieran a la aplicación del régimen estatutario de los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

No obstante las precitadas disposiciones y en el área concreta de selección del personal de dichos Cuerpos, se deja sentir la ausencia de una norma que establezca los criterios y reglamente la composición de los Tribunales de oposición a ingreso y promoción interna en aquéllos, superando la compartimentación que hasta el presente ha constituido general criterio.

Parece por otro lado evidente, en razón de la especial complejidad de la función policial y de sus específicas características, la necesidad de incorporar en el proceso de selección de los futuros miembros de la Policía, junto a profesionales cualificados de los mismos y como prevé el artículo segundo del Real Decreto 1376/1978, de 16 de junio, la oportuna representación de la Universidad y la Magistratura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Corresponde al Director de la Seguridad del Estado el nombramiento de los Tribunales calificadores de las distintas pruebas de que consten las oposiciones y concursos-oposiciones a ingreso y promoción interna en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

Art. 2.º Los Tribunales calificadores a que hace referencia el artículo 1.º de la presente Orden tendrán la siguiente composición:

- a) Un Presidente.
- b) Cinco Vocales.
- c) Un Secretario.

Art. 3.º Serán Presidentes de los Tribunales calificadores:

- a) El Director general de la Policía en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Superior de Policía y en todos los concursos-oposiciones de promoción interna del Cuerpo, así como en las de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad.
- b) El General Inspector de la Policía Nacional, en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Policía Nacional, así como en todos los concursos-oposiciones de promoción interna del Cuerpo.

El Presidente de cada Tribunal calificador podrá ser sustituido por el Vocal titular primero, segundo o tercero por este orden.

Art. 4.º Los Vocales y suplentes designados por el Director de la Seguridad del Estado deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

- a) Pertenecer a la Escala de Mando del Cuerpo Superior de Policía o a la de Jefes de la Policía Nacional y ejercer en la Dirección de la Seguridad del Estado cargo por el que haya sido nombrado por Real Decreto, Orden ministerial o Resolución de la misma.
- b) Pertenecer a la Escala Ejecutiva o de Oficiales de los Cuerpos Superior de Policía o de Policía Nacional, en activo, y estar en posesión de titulación superior.
- c) Pertenecer a la carrera judicial o fiscal, o ser Catedrático o Profesor titular de Universidad.

En las oposiciones a ingreso o promoción en los Cuerpos Administrativo y Auxiliar de Seguridad, por el Director de la Seguridad del Estado podrán ser designados igualmente Vocales titulares y suplentes aquellos funcionarios de dichos Cuerpos que hallándose en activo posean titulación superior.

Art. 5.º El Director de la Seguridad del Estado nombrará un Secretario titular y suplente en cada Tribunal calificador.

Es condición necesaria para ser designado Secretario titular o suplente reunir las condiciones señaladas en el apartado b) del artículo anterior.

Art. 6.º No podrán formar parte de los Tribunales quienes durante los tres años inmediatamente anteriores al de la celebración de las pruebas selectivas hubieren desarrollado actividades relacionadas con la preparación de aspirantes a ingreso o promoción en los Cuerpos Superior de Policía, Policía Nacional, Administrativo y Auxiliar de Seguridad.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal calificador podrá nombrar, previo conocimiento y autorización del Director de la Seguridad del Estado y cuando el número de opositores lo aconseje, Tribunales Examinadores Territoriales con sede en las diferentes Jefaturas Superiores de Policía o Circunscripciones de Policía Nacional.

Los Tribunales Examinadores Territoriales actuarán a los solos efectos de ejecución de las pruebas de aptitud física y de carácter psicotécnico de la primera fase de pruebas de selección.

Los Tribunales Examinadores Territoriales tendrán la misma composición establecida en el artículo 2.º de la presente disposición, debiendo reunir sus miembros alguna de las condiciones enumeradas en los artículos 4.º y 5.º de la misma.

Art. 8.º Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y podrán ser recusados cuando concurren las cir-

cunstancias previstas en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.

Art. 10. Los Tribunales están facultados para adoptar las medidas adecuadas para el mejor cumplimiento de todas las normas de las respectivas convocatorias, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección de la Seguridad del Estado la resolución que procede en lo que exceda de las atribuciones normales de aquéllos.

Art. 11. De cada sesión del Tribunal se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la misma o en posterior sesión.

Art. 12. Las resoluciones de los Tribunales, excepto en los casos en que las actuaciones de éstos tengan carácter de mero informe, vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

Art. 13. Los actos administrativos de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 14. El Director de la Seguridad del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resolverá los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones y actuaciones de los Tribunales en los casos previstos por la Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden comenzará a regir desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Quedan derogados los artículos 36 del Reglamento Provisional de la Escuela Superior de Policía, aprobado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1981, y 17, párrafos 3 y 6, del Reglamento para el régimen interior de la Academia Especial de Policía Nacional, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1942.

Madrid, 20 de octubre de 1983.

BARRIONUEVO PEÑA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**28472** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes que se citan, afectados por las obras que se mencionan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras del proyecto de construcción del embalse de La Viñuela. Vaso del embalse. 4.ª fase. Término municipal de La Viñuela (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan los próximos días 13, 14, 15, 20 y 21 de diciembre de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de La Viñuela, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 10 de octubre de 1983.—El Ingeniero-Director.—13.714-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS

*Día 13 de diciembre de 1983*

Don José Fortes Negrete, calle San José, 2, Viñuela (Málaga).

Doña Olivia Gómez Fernández, calle Las Pizarras, Viñuela (Málaga).

Don Fernando Serralbo Jabalera e hijos, Los Gómez-Viñuela (Málaga).

Don Juan Palacios Toré, calle José Antonio, Viñuela (Málaga).

Don Antonio Roa Morales, calle Granada, 39, Viñuela (Málaga).

Don Fernando Serralbo García o don Antonio Toré Frias y don José Lorca Fernández, Los Gómez-Viñuela (Málaga).

Don Antonio Gómez Cañizares, Viñuela (Málaga).

Herederos de don Francisco Llama Serralbo, Los Gómez-Viñuela (Málaga).

Doña María Gómez García, calle José Antonio, Viñuela (Málaga).

Colono: Don Antonio Gómez Lozano, Viñuela (Málaga).

Don Manuel Fortes Moreno, Herrera-Viñuela (Málaga).

Colono: Don Rafael Fernández Muñoz, Cortijo «Barranquero», Viñuela.

Don Modesto Díaz y G. Espinosa, calle Horneros, 12, 4.º derecha, Madrid-19.

Colono: Don Francisco Molina Ramos, Los López-Viñuela (Málaga).

Don Andrés Fortes Reina, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Don José Fortes Fortes, Cortijo «Huétor», Los Romanes-Viñuela (Málaga).

Don Antonio Palacios García, Cortijo «Huétor», Los Romanes-Viñuela.

Colono: Don José Fortes Fortes, Cortijo «Huétor», Los Romanes-Viñuela.

Don Juan Rey Serralbo, Los López-Viñuela (Málaga).

Don Juan García Clavero, Los Romanes-Viñuela (Málaga).

Colono: Don Rafael Fernández Barranquero, Cortijo «Los Fortes», Viñuela.

Don Antonio Fortes Román, Cortijillo-Viñuela (Málaga).

*Día 14 de diciembre de 1983*

Doña Teresa Blanca Clavero, calle Cruz Verde, 46, Vélez-Málaga (Málaga).

Doña Carmen Gómez Vega, calle La Unión, 57 - 5.º K, Málaga.

Colono: Don Antonio Molina Ramos, El Ventorro-Viñuela (Málaga).

Don Miguel Santiago Gutiérrez, calle Cruz-Verde, 46, Vélez-Málaga.

Colono: Don Antonio Molina Ramos, el Ventorro-Viñuela (Málaga).

Doña María Fortes Román, Cortijillo, Viñuela (Málaga).

Doña Isabel Fortes Román (2) y hermanos, calle General Franco, Viñuela.

Colono: Don Antonio Molina Ramos, el Ventorro-Viñuela (Málaga).

Don Manuel Toledo Fortes, calle Diez, número 5, 3.º A, Ciudad Pegaso, Madrid-22.

Colono: Doña María Fortes Román, El Cortijillo-Viñuela (Málaga).

Don Miguel Fortes Román, Cortijillo-Viñuela (Málaga).

Colono: Don Rafael Fernández Muñoz, Cortijo «Barranquero», Viñuela.

Común de Vecinos de Los López, Los López-Viñuela (Málaga).

Don Francisco Molina Ramos, Los López-Viñuela (Málaga).

Don Rafael Toledo Fortes, avenida Monforte de Lemos, 117, 5.º, 1.ª, Madrid-29.

Colono: Don Manuel Fortes Reina, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Colono: Don Andrés Fortes Reina, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Don Francisco Molina Ramos y otros, Cortijo «Los López», Viñuela.

Don José Román Reina, calle Cervantes, 83, 2.º, 1.ª, Rubí (Barcelona).

Colono: Don Andrés Fortes Reina, Cortijo «Huétor», Romanes-Viñuela.

Don Manuel Fortes Reina, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Don Manuel Fortes Reina y otros, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Herederos de don José Fortes García, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Común de Vecinos, Cortijo «Huétor», Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Don Andrés Fortes Reina y otros, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Doña Ana María Fortes Givén, Cortijo «Huétor», Viñuela (Málaga).

Don Modesto Fortes Fernández, Los Romanes-Viñuela (Málaga).

Don Miguel Fortes Muñoz, Las Casillas-Viñuela (Málaga).

Don Antonio Gómez Pascual, Castillejo-Viñuela (Málaga).

*Día 15 de diciembre de 1983*

Don Francisco Fortes López, Las Casillas-Viñuela (Málaga).

Don Antonio Fortes Muñoz, Las Casillas-Viñuela (Málaga).

Don José Reina Muñoz, Puente de don Manuel-Alcaucón (Málaga).